



R. CASACION/990/2019

R. CASACION núm.: 990/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Rafael Fernández Valverde

D^a. María del Pilar Teso Gamella

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García

En Madrid, a 30 de abril de 2019.

Visto el recurso de casación nº 990/19, preparado por la representación procesal del Gobierno de Cantabria, contra la sentencia -nº 457/18, de 29 de noviembre- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recurso de apelación 197/18, confirmatoria de la sentencia -nº 141/18, de 12 de julio- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander, estimatoria parcial del P.O. 253/16 promovido por el Gobierno de Cantabria, interpuesto frente a la resolución -29 de julio de 2016- del Ayuntamiento de Guriezo que desestima el requerimiento

previo formulado contra el anuncio de enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales de 2.016 para los MUP nº 47 bis, Agüera; y nº 48, Calzadilla y otros; nº 49. Monillo y La Pedrera, nº 50; Remendón, nº 51, Arza, 51.bis, Sierra de Pilas y La Peña, en la que aparecen relacionados 160 consorciantes; y contra el acuerdo plenario de 29 de Julio de 2.016, de adjudicación de los lotes de aprovechamientos forestales, y, posteriormente, se amplió el recurso al acuerdo de 21 de Abril de 2.016, que determina la inclusión como consorciantes de ciertas personas en las enajenaciones mediante subasta de los aprovechamientos forestales incluidos en el plan anual de aprovechamientos de 2.016.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y del art. 90.4.d) LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Falta de fundamentación suficiente sobre la concurrencia de los supuestos previstos en el art. 88.2.a), b) y c) y 88.3.b) LJCA, invocados como justificativos del interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sin que, en particular y respecto del alegado del art. 88.3.b), se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción incorporada al precepto, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales ya sentados por esta Sala en la invocación de dicho supuesto; y **2)** carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia en los términos en los que ha sido articulado el recurso, al referirse, sustancialmente, a cuestiones de hecho excluidas de la casación en virtud del artículo 87 bis.1 LJCA, cuya apreciación y valoración en la instancia se discute en cuanto determinante del fallo.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 1.000 euros, en favor de cada una de las recurridas y personadas



R. CASACION/990/2019

(Ayuntamiento de Guriezo y D^a. Gloria Aguirre Rozas), que se han opuesto a la admisión del recurso.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.



NIG: 39075 45 3 2016 0000758
NÚMERO ORIGEN: AP 0000197 /2018
ORGANO ORIGEN: T.S.J.CANTABRIA SALA CON/AD de SANTANDER

C1211

Núm. Secretaría: 269/19-G

RECURRENTE: GOBIERNO CANTABRIA
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. IGNACIO ARGOS LINARES

RECURRIDO: GLORIA AGUIRRE ROZAS, AYUNTAMIENTO DE GURIEZO
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. ISABEL COVADONGA JULIA
CORUJO , PROCURADOR D/Dña. SOFIA PEREDA GIL

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCIÓN: 101
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a AURELIA LORENTE LAMARCA
RECURSO NÚM. RCA / 0000990 / 2019

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Administración de Justicia
ILMA. SRA. D.^a AURELIA LORENTE LAMARCA

En Madrid, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo firme la resolución recaída en los presentes autos y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.6 de la Ley de esta Jurisdicción, remítase testimonio de aquélla, en unión de las actuaciones remitidas a la Sala de origen, de todo lo cual se acusará recibo en el plazo de diez días y, verificado, archívese el presente rollo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, procediéndose a remitir por Lexnet la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de **reposición** ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación. Doy fe.